REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO

Lic. Augusto César Arosemena S.

NOTARIO

TELEFONOS: 264-2005
TELEFAX: 264-3771

Calle 51, entre Ave. Federico Boyd y
Aquilino de la Guardia
E-mail: notariaundecima@cableonda.net

Apartado Postal 0831-1203
Paitilla, Panamá

COPIA

ESCRITURA No. 8179 de 15 de NOVIEMBRE de 20 08

Por la cual:

los Suscriptores del Pacto Social y de las Acciones de la Sociedad denominada "JCT Financial Panamá Inc." otorgan un Poder general ilimitado a favor de LUIGI FOSSATI MONTES DE OCA.

NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA
Ciudad de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE ----------

---------- **(8179)** ----------

Por la cual los Suscriptores del Pacto Social y de las Acciones de la Sociedad denominada ***JCT Financial Panamá Inc.*** otorgan un Poder General Ilimitado a favor de **LUIGI FOSSATI MONTES DE OCA**. ----------

---------- Panamá, 15 de Noviembre de 2006. ----------

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los Quince (15) días del mes de Noviembre de Dos Mil Seis (2006) ante mí, **AUGUSTO CESAR AROSEMENA SANTAMARIA**, Notario Público Undécimo del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número Ocho-Trescientos ochenta y uno-Dieciseis (8-381-16), comparecieron personalmente **MANUEL PEREZ SANCHEZ**, varón, mayor de edad, soltero, Director de Compañías, panameño, vecino de esta Ciudad, portador de la cédula de identidad personal número Ocho-Trescientos noventa y cuatro-Quinientos diecisiete (8-394-517) y **NIXIA AURORA ZERNA**, mujer, mayor de edad, soltera, Directora de Compañías, panameña, vecina de esta Ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número Ocho-Quinientos trece-Novecientos cincuenta y uno (8-513-951), personas a quienes conozco y me expresaron que en su condición de únicos Suscriptores del Pacto Social de la sociedad denominada ***JCT Financial Panamá Inc.*** inscrita en el Registro Público Sección de Mercantil a la Ficha: Quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis (544496); Documento: Un millón treinta y ocho mil setecientos tres (1038703); compañía de la cual convinieron en tomar Una (1) acción cada uno, declaran que la Sociedad no ha emitido acciones y que de conformidad con las Leyes de la República de Panamá acuerdan y convienen en otorgar un Poder General Ilimitado, efectivo Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Seis (2006), a favor de **LUIGI FOSSATI MONTES DE OCA**, varón, mayor de edad, portador de la Cédula de identidad de Ecuador No.0904902509 y domiciliado en 9 de Octubre No.429 y Chimborazo Piso 8 – No.3 Guayaquil, Ecuador, para que en nombre y representación de la Sociedad haga y ejecute todos y cualesquiera de los siguientes actos y cosas es decir: ----------

a) Abrir, depositar, retirar, operar y manejar en general Cuentas Bancarias en nombre de

la Compañía, en cualquier Banco o Institución de Crédito, tanto en Panamá como en cualquier país extranjero.--- b) Comprar, vender, hipotecar y planear los bienes de la Sociedad y para ejercer los actos de administración de los mismos.--- c) Firmar contratos relacionados con los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Sociedad.--- d) Para que firme contratos de coparticipación de esta Sociedad y adquiera por compra parte de las acciones de otras Sociedades en las cuales entre o participe como accionista o copartícipe y fije el precio que ha de ser pagado por las acciones o cuotas partes.--- e) Para constituir empresas comerciales, firme los contratos de participación de consorcios de esta Sociedad y disponga la separación de estas participaciones, disuelva las empresas o las prorrogue, representando a esta Sociedad en todos estos actos.--- f) Para que represente la Sociedad en todas las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias de Accionistas de la Sociedad o Sociedades, compañías o empresas de las cuales sea accionista o copartícipe.--- g) Efectuar pago de tributos y otros gastos de ordinaria o extraordinaria administración que la Sociedad deba pagar.--- h) Hacer cualesquier operaciones de Banco, firmar, aceptar, presentar para el cobro o protestar letras de cambio u otros valores comerciales.--- Retirar cualesquier correspondencias, incluso paquetes, valores, bultos, mercancías del Correo, ferrocarriles, aduanas y cualesquiera oficinas de transporte.--- i) Para que cobre y reciba todas las sumas que sean debidas a la Sociedad, bien por pago de títulos de acciones, intereses, dividendos, fletes, reembolsos, comisiones, alquileres de las Sociedades, compañías o empresas en que la Sociedad sea accionistas o copartícipe o de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Sociedad.--- j) Para que represente la Sociedad ante cualesquiera autoridad nacional o extranjera, provincial o municipal de cualquier país como ante las autoridades de agentes públicos, privados, Dirección General de Impuestos, Aduanas, Embajadas y representación Consular de cualquier país, así como ante la Cámara de Comercio u Organizaciones similares.--- k) Para que pueda representar la Sociedad en cualquier procedimiento de carácter contencioso o no contencioso, judicial o extrajudicial, firme convenios sobre averías, peticiones, arreglos de reclamos, protestas, arbitrajes y para hacer todos los trámites y los actos que legalmente fueren necesarios o convenientes, para los intereses de la Sociedad.--- l) Representar al Otorgante ante cualesquier corporaciones, tribunales,

funcionarios o empleados del orden o poder judicial o administrativo o laboral o del Ministerio Público en cualesquier juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el Otorgante tenga que intervenir directamente o indirectamente, sea como demandante o demandado o tercerista, con facultades para desistir, recibir, transigir y sustituir.--- m) Concurrir a Juntas Generales de Acreedores de carácter judicial o extrajudicial aceptar ó desechar en ellas la propuesta de arreglo que se les hagan o intervenir en los nombramientos que en ellas deben hacerse.--- n) Someter a la decisión de Tribunales de Arbitramiento constituidos de acuerdo con la Ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones del Poderdante.--- o) Adquirir para el otorgante toda clase de bienes y firmar los contratos respectivos.--- p) Cobrar y percibir los créditos que en cualquier concepto se le adeuden al Otorgante y firmar los recibos y cancelaciones correspondientes.--- q) Y, en fin, para asumir la personería del Otorgante siempre que lo estime conveniente, con facultad de sustituir este poder en todo o en parte en terceras personas que estime conveniente de manera que en ningún caso queden sin representación sus intereses, pues el Poder que para ello se requiere por el presente instrumento es para que lo ejerzan en la República de Panamá, o en cualquier parte del mundo. ----------

LEIDA como le fue esta Escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales señoras **MARIA RUTH DE ZARAK**, con cédula de identidad personal número Ocho-Ciento sesenta y uno-Dos mil doscientos ochenta y nueve (8-161-2289) y **NEDELIS DE SARMIENTO**, con cédula de identidad personal número Ocho-Doscientos-Dos mil cincuenta y ocho (8-200-2058), mayores de edad, ambas vecinas de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para el cargo la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia se firma por ante mí, el Notario que doy fé. Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden ----------

OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE ---------- (8179) ----------

(fdo.) **MANUEL PEREZ SANCHEZ, NIXIA AURORA ZERNA, MARIA RUTH DE ZARAK, NEDELIS DE SARMIENTO, AUGUSTO CESAR AROSEMENA SANTAMARIA,** Notario Público Undécimo ---------- **S E L L O** ----------

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de

NOV 16'06 ≈2.00

PAN № 630

Panamá, República de Panamá a los Quince (15) días del mes de Noviembre de Dos Mil Seis (2006). ----------

Licdo. AUGUSTO C. AROSEMENA S.
Notario Publico Undécimo

APOSTILLE
Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1 País PANAMA
El presente documento publico
2 ha sido firmado por Augusto C Arosemena
3 quien actua en calidad notario
4 y esta revestido del sello / timbre de

CERTIFICADO

5 en Panamá 6 el dia 16 NOV 2006
7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
8 Bajo el numero
9 Sello/timbre 10 Firma

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

Que es auténtica la firma de Augusto C. Arosemena
Puesta en el presente documento
en calidad de notario
El 15 de noviembre del 2006
Panamá 16 de noviembre del 2006
Firma Magistrado de Leto 160-13

Augusto C. Aracmena

Puesta en el presente ...

notario

El 15 de noviembre del 2006

Panamá: 16 de noviembre del 2006

Firma Migdalia de Coto 160-13

REPUBLICA DE PANAMA LEGALIZACIONES MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

El infrascrito funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

MIGDALIA DE COTO

es auténtica del funcionario que el día 16

de NOVIEMBRE *año* 2006

ejercía el cargo de ASISTENTE DE CONTABILIDAD

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Panamá 17 *de* NOVIEMBRE *año* 2006

119712/B *Autenticación Nº* 160/MC

Firma del funcionario

MERCEDES CEDEÑO
FIRMA AUTORIZADA
DEPARTAMENTO DE AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA

Autenticación Nº 514 **CGE/PNM**

Presentada para autenticar la firma que antecede, El suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa en Todas sus actuaciones el (la) señor (a)

MERCEDES CEDEÑO
Firma Autorizada
Departamento de Autenticación y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria Nº 15.7
Derechos recaudados US$ 50.00

Panamá, 20 de Nov del 2006

20 NOV 2006

José Davila O.
MINISTRO
CONSUL GENERAL DE PRIMERA

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del presente documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado).

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978, DOY FE: Que fotocopia precedente, en ..... fojas es exacta al documento que se me exhibe. Guayaquil,..... de ..... 04 FEB 2010

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil